



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: MANUEL ANTONIO PALACIO TORRES.

Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

RAD. 20001-31-03-003-2009-00143-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, consistente en que se conceda el recurso de apelación por este interpuesto en contra del auto de fecha 16 de enero de 2023, mediante el cual esta agencia judicial resolvió negar la solicitud de dejar sin efectos la cesión de derechos litigiosos celebrada entre los señores MANUEL ANTONIO PALACIO TORRES Y SILVESTRE AROCA COTES, la cual fue celebrada el 28 de febrero de 2015.

En nuestro ordenamiento procesal civil, los únicos autos susceptibles de apelación son aquellos respecto de los cuales la ley procesal de manera expresa, establece como viable la alzada. Es decir, únicamente procede el recurso de apelación, cuando el auto recurrido está contemplado en la legislación como apelable.

Ahora bien, revisado el expediente y realizado un estudio de la norma, el auto objeto de inconformismo, no es susceptible del recurso de apelación, toda vez que así lo contempla nuestra legislación, ya que dentro de la lista taxativa del artículo 321 del C.G.P., el mismo no se encuentra señalado, al igual que en ninguna otra normatividad, por lo que deviene improcedente dicho pedimento.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º ABSTENERSE de conceder el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha enero dieciseis (16) de 2023, por lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1862eee9b1aa6c186b7019895e58372236de0de843c1915f10067237492171**

Documento generado en 21/02/2023 10:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>